



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcan en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos.

Por todo ello se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad y se ha elaborado una disposición de carácter general que establece las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable.

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Definición y objeto del servicio.**

1. El objeto del servicio es la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, tanto de uso particular como de servicio público, en las zonas de la vía pública o espacios públicos, donde se detecta una elevada demanda de estacionamiento. Estas zonas se determinarán por la Junta de Gobierno Local y se les dará la suficiente publicidad.

2. El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas de la ciudad. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien por empresas concesionarias, prestadoras del servicio.

3. A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

#### **Artículo 2. Excepciones a esta ordenanza: No estarán sujetos a esta ordenanza los siguientes vehículos.**

1. Aquéllos estacionados en zona reservada a su categoría o actividad, según dispone el artículo 4.2 de la presente ordenanza y el artículo 2.a) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

2. Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

### **CAPÍTULO II: NORMAS REGULADORAS DEL SERVICIO**

#### **Artículo 3. Horarios**



1. En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.
2. Horario de invierno: comprende los meses de octubre a mayo. El horario será el siguiente:
  - De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas.
  - Sábados, de 9 a 14 horas.
  - Domingos y festivos, aparcamiento libre.
3. Horario de verano: comprende los meses de junio a septiembre. El horario será el siguiente:
  - De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 17 a 22 horas.
  - Domingos y festivos: aparcamiento libre
4. El sistema de horarios establecido en el presente artículo podrá ser modificado por la Junta de Gobierno Local, y entrará en vigor una vez publicado en el Tablón de Anuncios y en un diario de la localidad.

#### **Artículo 4. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento**

1. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza.
  - Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con rótulos de 700x800 mms y de 600x900 mms. En plancha de aluminio galvanizado a una cara, con marco-doblado. Ambos rótulos serán sustentados por un poste de hierro galvanizado encastrado en el suelo, con un anclaje y base de hormigón, a una altura mínima del suelo a la parte inferior de la señal, de 2'20 metros.
  - En todos los accesos a la zona se situará una señal vertical reglamentaria que indique, en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento regulado, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.
  - Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse el Decreto 20/2003, de 28 de febrero, que aprueba el Reglamento de supresión de barreras arquitectónicas.
2. En cada una de las zonas donde entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcar gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos siguientes:
  - ambulancias y médicos en visita de urgencia
  - vehículos de minusválidos debidamente identificados
  - Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local
  - Bomberos
  - Servicios vinculados al Ayuntamiento. El número total de tarjetas especiales concedidas a los Servicios vinculados al Ayuntamiento no podrá en ningún caso superar las 100 unidades.
  - Los vehículos eléctricos de más de dos ruedas debidamente identificados con el distintivo de vehículo eléctrico. (Distintivo autonómico MELIB i/o distintivo zero emisiones DGT). Las condiciones para la obtención y el diseño del citado distintivo se regulará mediante decreto de alcaldía.
3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamiento de automóviles.



## **Artículo 5. Forma de estacionamiento**

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar, el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximo al lugar, de un ticket de estacionamiento regulado. En el mismo se señalará la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento de dicho vehículo.
2. El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.
3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.
4. El tiempo máximo de permanencia en un aparcamiento de las zonas reguladas será de dos horas debiendo señalizarse debidamente en los accesos a las mismas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio. Se exceptúa el tiempo máximo de permanencia para los residentes, tanto los denominados R1 como los R2.
5. Los espacios reservados para carga y descarga, fuera del horario previsto para tal fin, quedarán afectados por lo previsto en esta ordenanza.
6. El Ayuntamiento podrá determinar zonas debidamente señalizadas que, por sus especiales características, estén sujetas al estacionamiento regulado con la limitación horaria que previamente determine la Junta de Gobierno Local, en el mismo horario fijado en la presente ordenanza. Para facilitar el control por parte de los agentes de tráfico del tiempo máximo autorizado, en el momento de estacionar la persona conductora deberá dejar sobre el cuadro de mandos, de forma que sea visible desde el exterior, un reloj de cartón que marque en un recuadro la hora y en otro el minuto de llegada.

## **Artículo 6. Tarifas**

1. Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
2. No será de aplicación la ordenanza fiscal correspondiente que regula las tarifas y bonificaciones para residentes en la zona de estacionamiento con reloj.

## **Artículo 7. Forma de gestión de las bonificaciones y de las autorizaciones de no sujeción a limitación horaria en zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria para las personas residentes**

1. El derecho contemplado en este artículo sólo se aplicará para los estacionamientos en la vía pública y no en espacios públicos destinados a aparcamiento.
2. Los interesados en obtener el derecho a bonificación, o en su caso las autorizaciones para la no sujeción a limitación horaria en zonas de estacionamiento regulado, lo solicitarán ante el Ayuntamiento y de forma individual para cada vehículo, procediendo el Ayuntamiento a la verificación de si los solicitantes cumplen los siguientes requisitos, permitiéndose como máximo dos bonificaciones o autorizaciones por vivienda:



- Empadronamiento de la persona solicitante, en una vivienda que esté ubicada en la calle o tramo de la zona declarada azul o sujeta a estacionamiento regulado con la limitación horaria.
- No tener deudas municipales en vía de apremio.
- Último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica debidamente pagado correspondiente al municipio de Eivissa.

**3.** Las bonificaciones, una vez concedidas, se comunicarán a los interesados y éstos presentarán el documento a la empresa que les entregará la correspondiente autorización, llamada R-1 o R-2 según la Ordenanza Fiscal.

**4.** En cuanto a las autorizaciones a residentes, de no sujeción a limitación horaria en zonas de estacionamiento regulado a residentes, las mismas serán expedidas por parte del Ayuntamiento a los interesados, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2.

**5.** El distintivo de autorización de aparcamiento para residentes o bonificaciones únicamente serán válidos para el sector expresamente autorizado, resultando ineficaz en el resto de zonas.

**6.** Los distintivos de autorización de aparcamiento para residentes o las bonificaciones, como norma general, tendrán un plazo de vigencia correspondiente al año natural para el que han sido expedidos.

### **CAPITULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 8.** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas, bien directamente, bien por los vigilantes del estacionamiento, por la Policía Local, en el lugar donde se haya producido la infracción.

#### **Artículo 9. A efectos de la presente ordenanza se considerarán infracciones**

Son infracciones LEVES las siguientes conductas

- 1.** Aparcar o estacionar en las zonas de estacionamiento regulado sin estar previamente en posesión del título habilitante preceptivo.
- 2.** Aparcar o estacionar en las zonas de estacionamiento regulado sin colocar el título habilitante de forma visible en el interior del vehículo en la forma señalada en la presente ordenanza.
- 3.** Excederse del tiempo autorizado por el título habilitante de estacionamiento.
- 4.** Estacionar con la tarjeta de residente caducada o en vehículo distinto del autorizado.
- 5.** Excederse del tiempo máximo autorizado en las zonas sujetas al estacionamiento regulado con limitación horaria.

Son infracciones GRAVES las siguientes conductas:

- 6.** Manipular o falsificar el título habilitante o el reloj en aquellas zonas sujetas al estacionamiento regulado con limitación horaria.



7. Utilizar el título habilitante de forma fraudulenta.

8. Estacionar indebidamente en las zonas reguladas de forma que afecte a la fluidez o seguridad de la circulación.

### **Artículo 10. Sanciones**

1. Las infracciones tipificadas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 9 serán sancionadas con una multa de 90 euros.

2. Las infracciones tipificadas en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 9 serán sancionadas con una multa de 200 euros.

### **Artículo 11. Anulación de las denuncias**

Las denuncias realizadas por los hechos previstos en el artículo 9.3 de esta ordenanza, podrán ser anuladas, mediante el pago de 3 euros que se podrá realizar en la máquina expendedora de tickets, siempre y cuando no hayan transcurrido más de sesenta minutos desde la práctica de la denuncia.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de enero del 2000, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación definitiva, en las condiciones previstas en el artículo 49 de la ley 7/1985, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

<b>Registro de publicaciones</b>				
<b>Descripción</b>	<b>Fecha Pleno</b>	<b>Fecha BOIB</b>	<b>Núm. BOIB</b>	
Texto inicial	25/01/2000	12/02/2000	19	2199
Mod. arts. 1, 3, 5 y 7	30/10/2002	19/12/2002	152	25337
Mod. arts. 9 y 10	27/12/2003	31/12/2003	181	24006
Mod. arts. 9, 10 y 11	13/03/2008	10/06/2008	81	10288
Mod. arts. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, y 10	28/05/2010	07/08/2010	116	17296
Mod. arts. 4, 5 y 7	30/11/2010	08/02/2011	20	1658
Mod, arts. 9 y 10	31/05/2012	02/08/2012	111	15082
Mod. art.10 error	31/05/2012	16/08/2012	118	16140
Mod. Art. 4.2	22/12/2017	01/03/2018	27	2224
<b>Nota Legal</b>				
El texto consolidado presenta, en una única redacción, la ordenanza con sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar la lectura y comprensión. A causa del hecho de que las modificaciones, o correcciones, más recientes pueden llevar un tiempo a incorporarse al texto consolidado, advertimos que el único texto oficial es el publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y que se puede consultar en la web <a href="http://www.caib.es/boib/index.do">http://www.caib.es/boib/index.do</a>				



**Ajuntament  
d'Eivissa**

**Secretaria General**